RESOLUCION Nro 113
(Junio 13 de 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION CONTRA LA RESOLUCION 026 DEL 19 DE MAYO DE 2015"

El alcalde del Municipio de Sonsón (Ant), en uso de sus atribuciones legales y constitucionales y en especial las conferidas en la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

1.) Que el día 12 de Marzo de 2015 siendo las 17:35 horas ocurrió un accidente de tránsito en la vía terciaria que comunica el corregimiento la Danta con el corregimiento de Jerusalén, donde resultaron involucrados los vehiculos tipo motocicleta de placa AVG40 conducido por el señor ELDER AGAPITO TORRES MORALES y la camioneta de placa MNX764 conducida por el señor OSCAR GOMEZ PAMPLONA.
2.) Que el día 20 de Abril de 2015 siendo las 8:33 horas tuvo lugar la AUDIENCIA PÚBLICA, la cual fue suspendida con la finalidad de practicar pruebas.
3.) Efectivamente, el dia 25 de Abril de 2015, se reanudo la AUDIENCIA PUBLICA DE PRACTICA DE PRUEBAS donde se decretaron las pruebas solicitadas por las partes como el testimonio del Señor Wilmar de Jesús Martinez, tres registros fotográficos y conceptos clínicos e incapacidades, la cual fue suspendida y se fijo fecha para fallo.
4.) Que el día 19 de Mayo de 2015 la Inspectora de Policía del Corregimiento de la Danta, Jerusalén y San Miguel, dicta fallo Contravencional y emite la Resolución Nro. 026 del 19 de Mayo de 2015, mediante la cual SE RESUELVE UN ASUNTO EN MATERIA CONTRAVENCIONAL DE TRANSITO, que en su parte resolutiva prescribe lo siguiente:

"**ARTICULO PRIMERO:** INHIBIRSE de endilgar responsabilidad Contravencional dentro del proceso Contravencional derivado de accidente de tránsito sucedido el 12 de Marzo de 2015 entre los

conductores OSCAR GOMEZ PAMPLONA y ELDER AGAPITO TORRES MORALES

"**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente procede recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto y sustentado en audiencia en que se profiera"

5.) El señor ELDER AGAPITO TORRES MORALES, interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la decisión tomada por la Inspectora de Policía mediante Resolución NO 026 del 19 de Mayo de 2015.

6.) La inspectora de Policía en la misma audiencia de fallo resuelve el recurso de reposición ratifica su decisión por los siguientes motivos:

"En la decisión de fallar de manera inhibitoria como quiera que esta instancia no logro evidenciar de manera clara a quien le asistía responsabilidad dentro del trámite administrativo derivado de accidente de tránsito ocurrido el día 12 de Marzo de 2015. Pese a que se llevaron a cabo audiencia de versiones libres, audiencia de decreto de pruebas y que se recibieron los testimonios solicitados y allegados por las partes, tal material probatorio no constitutivo evidencia física suficiente y clara que hubiera permitido endilgar responsabilidad Contravencional Por lo tanto se remitirá el expediente al despacho del Señor Alcalde para que surta el trámite del recurso de Apelación"

7) Que este Despacho considera procedente entrar a decidir el recurso de Apelación interpuesto en contra de la Resolución 026 del 19 de Mayo de 2015.

ANALISIS PARA DECIDIR:

En cuanto, al fallo inhibitorio proferido por la Inspectora de Policía, este despacho tiene para decir:

Al analizar detenidamente el material probatorio recaudado, como las versiones libres de los conductores, el registro fotográfico tomado por el conductor de la motocicleta, las declaraciones de los testigos, se pudo concluir, que la trayectoria que traía cada uno de los rodantes y el sentido vial, aspectos que sumados a los puntos de impacto, estado de la vía, posición final de la camioneta, realmente se

Proct.

torna complicado determinar la responsabilidad de los conductores, toda vez, que hubo movimiento de la motocicleta, además no hubo levantamiento de un croquis que sirve para tener un aspecto más claro sobre los hechos, igualmente no hubieron testigos presenciales de lo ocurrido ese día, solo la versión del compañero del conductor de la camioneta, como tampoco hubo presencia de la policía en el sitio donde ocurrieron los hechos, además se debe tener en cuenta que la vía es de un solo carril y estrecha, lo cual dificulta la transitabilidad y por tal razón se debe conducirse con mayor precaución, también las versiones tomadas por la inspectora de policía a los conductores ambos dicen lo que a conveniencia les favorezca y no hay versiones distintas a estas que puedan controvertir sus declaraciones.

Por lo tanto este despacho de acuerdo al material probatorio que obra en el expediente, no logra evidenciar cual de las partes por su negligencia e imprudencia en la conducción de los vehículos desatendió su deber de cuidado y precaución cuando al circular por el sitio de los hechos no lo hacía acatando las normas de tránsito, pudiéndose a alguna de las partes endilgar responsabilidad en la ocurrencia de los hechos.

Sin más consideraciones, el Alcalde del Municipio de Sonsón,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR EN TODAS SUS PARTES la Resolución No 026 del 19 de Mayo de 2015 "Por medio de la cual se resuelve un asunto en materia Contravencional de Transito".

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los Señores ELDER AGAPITO TORRES MORALES y OSCAR GOMEZ PAMPLONA, a través del Inspector de Policía de los Corregimientos del Magdalena Medio.

TERCERO: REMITIR el expediente al Inspector de Policía de los Corregimientos del Magdalena Medio, para lo de su competencia.

Pro 4

CUARTO: Contra la Presente no procede recurso alguno y se entiende agotada la vía Gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OBED DE JESUS ZULUAGA HENAO
Alcalde

Proyectó: Paola Andrea Carmona Toro
Profesional Universitaria Abogada